



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 13 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la presente **SUCESIÓN** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).

Advierte la Judicatura que se abstiene de declarar abierta la presente sucesión, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que el poder otorgado debe tener un Juez destinatario de conformidad con el Art. 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Núm. 1 del Art. 82 de la misma codificación "La designación del Juez a quien se dirija", a su vez deberá indicar en él la dirección electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo indica el Inciso 2 del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º. – ASTENERSE de declarar abierto **INADMITIR** la presente **SUCESIÓN** presentada a través de apoderado judicial por los señores **MARIA NOHEMI PINEDA CONOLES, DANIELA VANESSA PINEDA VEGA, NAVIVIA ERLÉNIS CANOLES ZUÑIGA y JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2º. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo. -

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2021 – 00483 - 00, hoy 13 de Diciembre de 2021.-